

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

LINEAMIENTOS DE LA CÉLULA MUNICIPAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE OTZOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO.

I. Que, respecto a la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Estado Mexicano el 10 de diciembre de 1948 firmó y se adhirió a dicha Declaración, la cual establece en su artículo 1, que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

II. Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos ratificada por los Estados Unidos Mexicanos el 24 de marzo de 1981, señala en su artículo 1 que los Estados partes de esa Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

III. Que, el artículo 5 numeral uno de la Convención Americana de los Derechos Humanos, referente a la integridad personal, establece que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

IV. Que, el artículo 6 numeral uno de la Convención referida en el párrafo anterior, nos indica que nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.

V. Que, el artículo 7 numerales uno y dos de la mencionada Convención, indica que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, así mismo, nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Parte o por las leyes dictadas conforme a ellas.

VI. Que, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

VII. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

VIII. Que, el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

IX. Que, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en sus artículos 2 fracción I y III, y 3 establecen la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos; así





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la referida Ley. Con base en ello, crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Por lo que la aplicación de la Ley corresponde a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo el principio por persona.

X. Que, el artículo 5 de la misma Ley General, refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos, son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de: efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; presunción de vida, y verdad.

XI. Que, el artículo 53 de la multicitada Ley nos refiere, en sus fracciones XVIII y XXXIII que la Comisión Nacional de Búsqueda tendrá, entre sus facultades, las de Integrar grupos de trabajo para proponer acciones específicas de búsqueda, así como analizar el fenómeno de desaparición, incluso a nivel regional, así como diseñar, en colaboración con las Comisiones Locales de Búsqueda que correspondan, programas regionales de búsqueda de personas.

XII. Que, la búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias que tienden a dar con el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados, realizándose de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda; asimismo, ésta últimas, conjuntamente con las Fiscalías Especializadas, deberán realizar las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas; así como de investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, tal y como lo disponen sus artículos 79 y 99.

XIII. Que, el artículo 124 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir los Bandos Municipales, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

XIV. Por lo tanto, la Célula de Búsqueda Municipal de Oztolopan, México, será un grupo integrado por elementos de seguridad pública y servidores públicos municipales, que garantizarán disponibilidad inmediata de personal para la Búsqueda de Personas en general, así como Niñas, Niños y Adolescentes.

XV. Al conformarse la Célula de Municipal de Búsqueda de Oztolopan, México; con las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades municipales, se procederá, a recibir los reportes de búsqueda y coordinara sus acciones con la Comisión Estatal de Búsqueda; cuando tengan conocimiento, por cualquier medio, de la desaparición de una persona, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables; además de verificar que las condiciones de los planteones municipales cumplan con lo señalado por la normatividad aplicable y verificar sus registros; y demás atribuciones establecidas.

XVI. El enlace de la Célula de Búsqueda Municipal, que para tal efecto designe la Presidenta Municipal, deberá informar de inmediato a la Comisión Estatal de Búsqueda de la inhumación de los restos o el cadáver





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

de una persona no identificada, de la cual no se tenga certeza de su identidad o no haya sido reclamada, en alguna de las fosas comunes del municipio, remitiendo para tal efecto todos los antecedentes con los que cuente, así como todos los datos relacionados con el destino final del cadáver o de los restos humanos, incluyendo aquellos que permitan su inmediata localización y disposición.

XVII. La conformación de la Célula de Búsqueda de Personas del Municipio de Oztoloapan, México, estará integrada en los términos siguientes:

A) Responsable de la Célula de Búsqueda Municipal: La persona Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Oztoloapan.

La persona que funja como Responsable deberá elegir a otra persona integrante de la misma, para que funja como enlace de búsqueda inmediata en términos del Protocolo Homologado de Búsqueda.

Así como también, estará conformado por las siguientes autoridades administrativas del Ayuntamiento del Municipio de Oztoloapan, así como el personal a su cargo:

B) La persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento;

C) La persona Titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos;

D) La persona titular de la Sindicatura Municipal;

E) La persona Titular de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

F) La persona Titular de la Dirección de atención a la Mujer;

G) La Persona Titular de la Dirección de atención a la Juventud;

H) La persona Titular de la Dirección de Servicios Públicos;

I) La persona Titular de Protección Civil;

J) La persona Titular de la Dirección de Medio Ecología y

K) La persona Titular de la Oficialía del Registro Civil.

TRANSITORIO ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Municipal Periódico Oficial del Municipio de Oztoloapan, para que inicie su vigencia al día siguiente hábil de su publicación.



MTRA. ESMERALDA CABRERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
OTZOLOAPAN

